

ACTA 121

<b>Asunto</b>	<b>Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas a siete bienes ubicados en el Municipio de Ayapel - Córdoba - Descorre traslado</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2006.80006</b>
<b>Postulado</b>	<b>Carlos Mario Jiménez Naranjo</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Jueves, 13 de julio de 2017. 9:04 a.m.</b>
<b>Solicitantes</b>	<b>Doctor Mac Alexander Cano Perilla apoderado del señor Fernando Antonio Kerguelen Velilla</b>

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Apoderado del solicitante:** Mac Alexander Cano Perilla; **Apoderado Suplente:** Carlos Andrés Acosta Melo; **Fiscal Octavo Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Roberto Arturo Puentes Trujillo; **Defensor del postulado:** Henry Rodríguez Valencia; y, **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Jahson Andrey Taborda Casas.

El Magistrado deja constancia que se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, sin que hasta este momento se haya presentado y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia.

Acto seguido y a fin de descorrer el traslado de este incidente a las partes e intervinientes, el Magistrado otorgó el uso de la palabra en el siguiente orden:

**Fiscalía General de la Nación**, manifiesta el señor Fiscal que se opone a las pretensiones presentadas por el apoderado del incidentante, se opone a que se reconozca como tercero de buena fe exenta de culpa al incidentante Fernando Kergüelen Velilla, por cuanto era concedor del origen de la finca, de sus propietarios lo que desdibuja su situación de desplazamiento y de víctima. Igualmente la Fiscalía se opone a que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares impuestas el 9 de septiembre de 2016, por la Magistratura de Garantías de Bucaramanga, sobre los bienes inmuebles que conforman el predio La Nave, a saber las fincas La Candelaria o Las Delicias, La Montana, No Te Pases, La Zona, Don Camilo, La Fortuna y Ranchería, debidamente identificadas e individualizadas con su folio de matrícula inmobiliaria.

Acto seguido y para que se tengan como pruebas **DOCUMENTALES**, aporta ocho carpetas que sirvieron de soporte para la imposición de medida cautelar y que contienen el decurso investigativo de la Fiscalía:

- **Carpeta 1**, predio La Ranchería, con 203 folios y 1 CD.
- **Carpeta 2**, predio No Te Pases, con 125 folios.
- **Carpeta 3**, predio La Montana, con 101 folios.
- **Carpeta 4**, predio La Zona, con 161 folios.
- **Carpeta 5**, predio La Fortuna, con 108 folios.
- **Carpeta 6**, predio Don Camilo, con 109 folios.
- **Carpeta 7**, predio La Candelaria o Las Delicias, con 154 folios.
- **Carpeta 8**, denominada carpeta General, con 295 folios y 2 CDS.

El Señor Fiscal en la medida que allegaba cada carpeta, hacía mención al contenido documental de cada una de ellas y solicita:

**INTERROGATORIO DE PARTE DE:**

Incidentista señor Fernando Kergüelen Velilla.

## **TESTIMONIOS DE:**

- José Germán Sena Pico, alias Nico, postulado a la Ley de Justicia y Paz, actualmente recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota en Bogotá.
- Joiner Enrique Sánchez Gutiérrez, postulado que perteneció al bloque Córdoba, actualmente recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota en Bogotá.
- Víctor Alfonso Rojas Valencia, alias Javi, comandante general del bloque Córdoba, recluso en el Complejo Carcelario de Valledupar.

Finaliza su intervención anunciando su interés en contra interrogar a quienes sean citados a declarar en este incidente (00:06:00 a 00:35:00).

**Representante Fondo para la Reparación a las Víctimas**, comienza su intervención introduciendo siete informes de alistamiento que dan cuenta de la recepción de los inmuebles objeto de litis, por parte del Fondo el 7 de junio de 2017, en Ayapel – Córdoba, mencionando el contenido de cada informe; solicita se permita al Fondo poder participar en los interrogatorios de parte y testimonios peticionados por el incidentista, y a las solicitadas el día de hoy por el ente Fiscal (00:35:00 a 00:54:00).

**El Defensor**, indica que no se opone al trámite incidental y que en su defecto se adelante todas las pruebas solicitadas por las partes, se tengan como válidas aquellas documentales que sean valoradas previamente por la Magistratura, adicionalmente, tampoco hay objeción alguna para que en su momento se levanten las medidas cautelares que pesan de embargo y suspensión del poder dispositivo que se efectuaron frente a los bienes que integran La Nave. Respecto a las peticiones probatorias solicita, en forma respetuosa, se le permita contrainterrogar en el momento oportuno a los testigos o declarantes solicitados tanto por la Fiscalía como por el apoderado del incidentista (00:54:00 a 00:55:00).

Acto seguido la Magistratura indica que en lo que tiene que ver con las pruebas documentales de toda índole que han ido agregándose a la actuación, éstas se tendrán por válidamente incorporadas a este proceso y

en su debido momento cada parte e interviniente las valorará y lo propio hará el Despacho cuando tome su decisión en primera instancia.

En lo que tiene que ver con las pruebas testimoniales y el interrogatorio de parte, se tiene el siguiente panorama, el apoderado del solicitante ha pedido un total de quince testimonios, incluido el del incidentante en este asunto, el Magistrado no considera necesario decretar diez declaraciones para ratificar un informe de investigador privado que incluso también está pedido como testigo, por tanto, solo se recepcionarán tres testimonios y le significa al apoderado que será él quien decida de esos diez cuáles consideran más importantes para dar soporte a sus pretensiones.

La Magistratura decreta los siguientes **TESTIMONIOS**:

Santiago Franco Vélez, socio del incidentante; Gustavo Sánchez Gómez contador, y Henry Sogamoso Yosa, investigador privado.

El Despacho no decreta el testimonio de Alfonso Gabalo Pastrana y decreta el **INTERROGATORIO DE PARTE DE:**

Fernando Antonio Kergüelen Velilla. Tal como lo pidieron las partes e interviniente tendrán la posibilidad de contrainterrogar durante la práctica de dicha prueba.

Decreta así mismo los **TESTIMONIOS DE:**

- José Germán Sena Pico, alias Nico, postulado a la Ley de Justicia y Paz, actualmente recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota en Bogotá.
- Joiner Enrique Sánchez Gutiérrez, postulado que perteneció al bloque Córdoba, actualmente recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota en Bogotá.
- Víctor Alfonso Rojas Valencia, alias Javi, comandante general del bloque Córdoba, recluso en el Complejo Carcelario de Valledupar.

En lo que tiene que ver con otras solicitudes probatorias efectuadas por el apoderado del incidentista se accede a:

- Oficiar a la Fiscalía Cuarenta y Uno Local de Monte Líbano – Tolima, para que informe en qué estado se encuentra el proceso que se adelanta eventualmente por un delito en contra del medio ambiente – explotación ilícita de yacimiento petrolero.
- Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que informe si ya resolvió la solicitud del incidentante para que estos predios fueran incluidos en el registro único de predios y territorios abandonados por la violencia.

Se solicitó al Despacho oficiar a otras Entidades con el fin de que se dé cuenta de las denuncias formuladas por el incidentante, no decreta la práctica de esas pruebas, pues con el aporte de las pruebas documentales entregadas por el mismo incidentista se da cuenta de la existencia de dichas denuncias.

En estos términos considera la Magistratura que ha resuelto sobre la totalidad de las pruebas pedidas por cada una de las partes e intervinientes. Se solicita que la práctica de esas pruebas se realice en la ciudad de Montería, como no se van a escuchar sino tres declarantes, le significa al apoderado del incidentista que en lo posible busquen las personas que se pueden desplazar a la ciudad de Medellín, pues para el Magistrado es importante el principio de inmediación en este tipo de asuntos.

Esta decisiones quedan notificadas en estrados, frente a las decretadas no hay lugar a la interposición de recursos, eventualmente podrían interponerse recursos frente a las no decretadas, el apoderado principal no interpone recurso alguno por lo que el Magistrado declara la ejecutoria de las determinaciones adoptadas.

Para la práctica de pruebas, el Magistrado fijó las siguientes fechas y horas:

**Martes 22 de agosto de 2017, a partir de las 9:00 a.m.**, para escuchar los tres declarantes que seleccione el apoderado del incidentante, y se escuchará además al señor Santiago Franco Vélez.

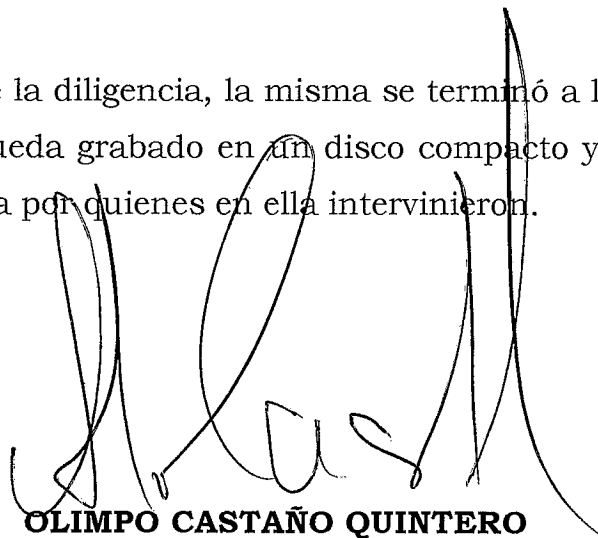
**Miércoles 23 de agosto de 2017, a partir de las 9:00 a.m.**, se escucharán en declaración a los señores de Gustavo Sánchez Gómez, Contador Público, y Henry Sogamoso Yosa, Investigador Privado.

**Jueves 24 de agosto de 2017, a partir de las 9:00**, se escucharán en declaración a los señores José Germán Sena Pico y Joiner Enrique Sánchez Gutiérrez, reclusos en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota en Bogotá. **A partir de las 2:00 p.m.**, se escuchará la declaración de Víctor Alfonso Rojas Valencia, recluso en el Complejo Carcelario de Valledupar. Por Secretaría se oficiará solicitando las respectivas remisiones y/o la conexión por el sistema de video conferencia.

**Lunes 28 de agosto a partir de las 9:00 a.m.**, interrogatorio de parte de Fernando Antonio Kergüelen Velilla.

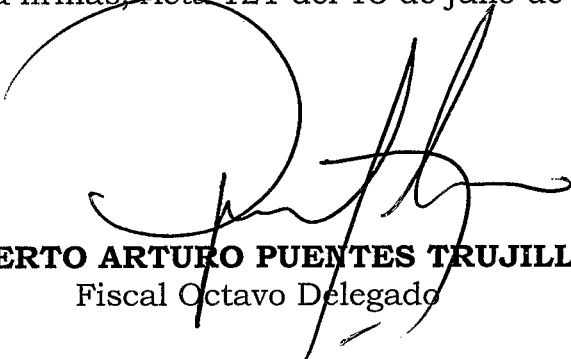
Esta decisión queda notificada en estrados y al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no hay la posibilidad de interponer recurso alguno, el Magistrado declara su ejecutoria.

Agotado el objeto de la diligencia, la misma se terminó a las 10:14 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

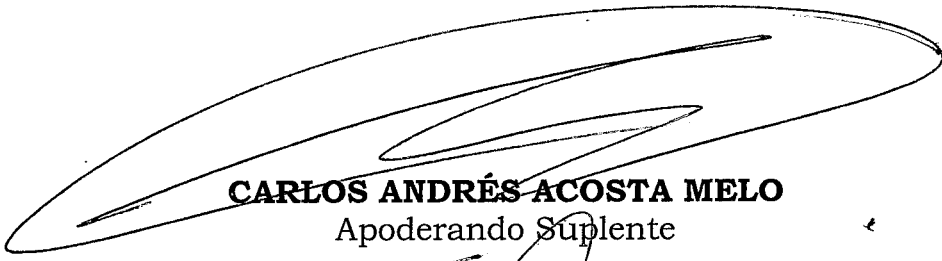
Pasa para firmas, Acta 121 del 13 de julio de 2017.



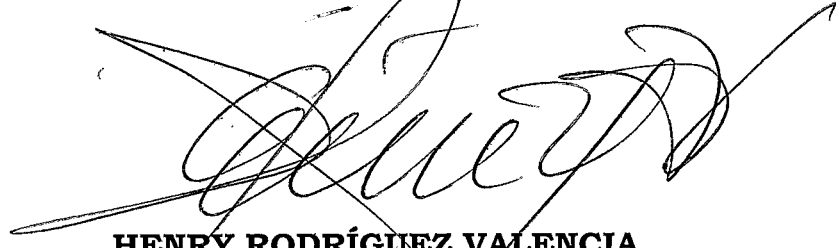
**ROBERTO ARTURO PUENTES TRUJILLO**  
Fiscal Octavo Delegado



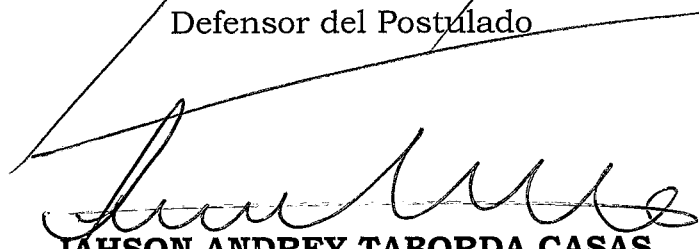
**MAC ALEXANDER CANO PERILLA**  
Apoderado del Solicitante



**CARLOS ANDRÉS ACOSTA MELO**  
Apoderado Suplente



**HENRY RODRÍGUEZ VALENCIA**  
Defensor del Postulado



**JAHSON ANDREY TABORDA CASAS**  
Representante de la Unidad Administrativa  
Especial para la Atención y Reparación Integral a las  
Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas

